



RESOLUCION No. DESAJNER21-16
22 de enero de 2021

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, "por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448"

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expidió la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, *"Por medio de la cual se publica la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 – 2023 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria para inscripciones realizada durante el mes de noviembre de 2020, según Acuerdo No. PSAA15-10448"*.

Que en el artículo primero de la mencionada Resolución por error de transcripción se admitió al Señor HECTOR JOAQUIN GUTIERREZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227278, en el listado de admitidos para el cargo de Secuestre – Categoría 1, del Circuito Judicial de Garzón, siendo lo correcto, del Circuito Judicial de Pitalito.

Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución por error de transcripción se admitió al Abogado EMERSON MANCHOLA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.709.691, en el listado de admitidos para el cargo de Partidor, del Circuito Judicial de Neiva, siendo lo correcto, del Circuito Judicial de Garzón.

Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución se admitió a la Abogada GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.676, en el listado de admitidos para el cargo de Partidor, del Circuito Judicial de Neiva, pero que por error de digitación se escribió el nombre de GLORIAN ELIANA MURCIA QUIÑONEZ, siendo lo correcto GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONEZ.

Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución por error de transcripción se admitió al Abogado WILLIAM JHONNY PEÑA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.265.252, en el listado de admitidos para el cargo de Partidor, del Circuito Judicial de Neiva, siendo lo correcto, del Circuito Judicial de Pitalito.

Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución por error de transcripción no se incluyó al Señor GUSTAVO SANDOVAL CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.505.306 para el cargo de Liquidador, siendo correcto incluirlo en el listado de Admitidos – Cargo Liquidador:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
|----|-----------------|---------|------------|-------------------|
| 6 | SANDOVAL CASTRO | GUSTAVO | 79.505.306 | NEIVA |

Que en el artículo tercero de la citada Resolución no se incluyó por error de transcripción a la Abogada GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONEZ, en el listado de no admitidos para el cargo de Liquidador, siendo correcto incluirla en el listado de no admitidos, Cargo Liquidador:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISION |
|----|-----------------|----------------|------------|--|
| 2 | MURCIA QUIÑONEZ | GLORYAN ELIANA | 23.497.676 | NO PRESENTO CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE BIENES. |

Que en el mismo artículo tercero de la citada Resolución no se incluyó por error de transcripción al Abogado HECTOR JULIO RIOS JOVEL, en el listado de no admitidos para el cargo de Liquidador, siendo correcto incluirlo en el listado de No admitidos, Cargo Liquidador:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISION |
|----|------------|--------------|------------|--|
| 6 | RIOS JOVEL | HECTOR JULIO | 12.125.383 | NO PRESENTO CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION Y CUSTODIA DE BIENES. |

Que en el mismo artículo tercero de la citada Resolución no se incluyó por error de transcripción al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, en el listado de admitidos para el cargo de Liquidador, siendo correcto incluirlo en el listado de admitidos, Cargo Liquidador:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
|----|---------------|---------|-----------|-------------------|
| 8 | TAMAYO ZUÑIGA | ARNOLDO | 7.698.056 | NEIVA |

Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, por error de transcripción no se incluyó al Señor GUSTAVO SANDOVAL CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.505.306 para el cargo de Sindico y Administrador de Bienes, siendo correcto incluirlo en el listado de Admitidos – Cargo Sindico y Administrador de Bienes:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
|----|-----------------|---------|-------------|-------------------|
| 5 | SANDOVAL CASTRO | GUSTAVO | 79.5050.306 | NEIVA |

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: ***"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."***

Que la norma transcrita establece que la administración debe corregir los yerros que se incurran en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios, tan es así, que en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se reguló el tema, bajo una figura denominada corrección de errores formales.

Así las cosas, según el autor José Luis Benavides en su obra Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comentado y concordado, segunda edición, explica que *"la corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami, (locución latina de uso actual que significa error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto."*

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo *"lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales sí están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo."*

En este orden de ideas, es importante resaltar un aparte de la exposición realizada en el Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Memorias Consejo de Estado, ISBN 978-958-9351-82-6, que describe lo siguiente: *"...el procedimiento administrativo permite la corrección de errores formales, por lo que debe observarse que se trata de corregir errores y este mecanismo, nunca puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión, ni para revivir términos de caducidad para demandar, ni nada que se le asemeje..."*

 Que en ocasiones existen circunstancias o eventos de diseño del acto que puede llevar a una inadecuada interpretación, para tales acontecimientos, el artículo 45 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que existen varios errores en la emisión de los actos administrativos y da la posibilidad de la modificación, sin que ello afecte la validez del acto, por efecto de una corrección material del acto, entendido por la Doctrina así:

“Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección.

En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos.”

Que, de acuerdo a lo considerado previamente, se hace necesario efectuar la modificación del acto principal, Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, en sus artículos primero, segundo, tercero y cuarto, y las demás disposiciones siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

En suma, que existe el soporte de las solicitudes con sus correspondientes anexos presentadas y radicadas durante el mes de noviembre de 2020 por los interesados en actualizar e integrar las listas de Auxiliares de la Justicia en las modalidades publicadas en el aviso de convocatoria del 1 de octubre de 2020. Además, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva – Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, verificó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de Auxiliares de la Justicia según lo indicado en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y conforme a los documentos aportados por los aspirantes.

Que se hace necesario presentar en la parte resolutive de este Acto Administrativo la información modificada y no modificada de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, en lo redactado en sus artículos primero, segundo, tercero y cuarto, que hace referencia a la publicación de la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Secuestre, Partidor, Liquidador y Síndico y Administrador de Bienes respectivamente, con el fin de evitar confusión o interpretación inadecuada por parte de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva al momento de consultar y utilizar la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Secuestre, que será utilizada en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, así:

| LISTADO DE ADMITIDOS CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 1 (Municipios con población hasta 100.000 habitantes) | | | | |
|---|-----------------------|-----------------|-----------------|-------------------|
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA O NIT | CIRCUITO JUDICIAL |
| 1 | ANDRADE HERNÁNDEZ | MANUEL ESTEBAN | 12.267.313 | LA PLATA |
| 2 | ARTUNDUAGA POLANÍA | LUIS EDUARDO | 12.103.455 | GARZÓN |
| 3 | ARTUNDUAGA VALDERRAMA | LUIS ENRIQUE | 4.947.966 | PITALITO |
| 4 | CALDERON | ALVARO | 4.904.062 | GARZÓN |
| 5 | ESCOBAR TRUJILLO | JAIRO ALONSO | 12.197.211 | GARZÓN |
| 6 | GUTIÉRREZ MURCIA | HÉCTOR JOAQUÍN | 12.227.278 | PITALITO |
| 7 | NIETO ACUÑA | ALIRIA EVA | 39.811.177 | PITALITO |
| 8 | NIETO ACUÑA | WILMAR ANDRÉS | 1.084.255.567 | PITALITO |
| 9 | PARDO | JESÚS | 12.185.549 | GARZÓN |
| 10 | RÁMIREZ CUÉLLAR | ARCESIO | 12.272.228 | LA PLATA |
| 11 | RÁMIREZ MANRIQUE | VÍCTOR JULIO | 80.373.241 | NEIVA |
| 12 | TERRIOS CASTILLO | CARLOS HUMBERTO | 12.193.690 | GARZÓN |
| 13 | VILLEGAS MACIAS | LUIS FERNANDO | 12.188.981 | GARZÓN |

| LISTADO DE NO ADMITIDOS | | | | |
|--|--------------------------|------------------|------------------------|--|
| CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 1 | | | | |
| (Municipios con población hasta 100.000 habitantes) | | | | |
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA O NIT | CAUSAL DE NO ADMISIÓN |
| 1 | DEEPGAS S.A.S. | | 900.468.140-7 | NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA Y GARANTIA. NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. |
| 2 | FIGUEROA CERQUERA | JHON FREDDY | 1.080.934.073 | NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACITACIÓN, SOLVENCIA, LIQUIDEZ, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EXPERIENCIA Y GARANTIA. |
| 3 | GARCÍA BONILLA | KATHLEEN MACNEIL | 1.075.287.904 | NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SOLVENCIA, LIQUIDEZ, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EXPERIENCIA Y GARANTIA |
| 4 | NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S | | 900.913.714-3 | NO PRESENTÓ DOCUMENTO PÓLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTÍA. |
| 5 | ORTIZ ALARCÓN | GUILLERMO | 4.895.228 | NO PRESENTÓ EXTRACTO EXPEDIDO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA CON FECHA DE CORTE 30/09/2018 O 31/10/2018 PARA ACREDITAR LIQUIDEZ SUPERIOR A 2 SMLMV. |
| 6 | SÁNCHEZ MURILLO | RUBÉN DARÍO | 1.075.222.282 | NO PRESENTÓ DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CAPACITACIÓN, SOLVENCIA, LIQUIDEZ, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EXPERIENCIA Y GARANTIA. |

| LISTADO DE ADMITIDOS | | | | |
|---|------------------|---------------|------------------------|--------------------------|
| CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 2 | | | | |
| (Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes) | | | | |
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA O NIT | CIRCUITO JUDICIAL |
| 1 | BARRERA VARGAS | MANUEL | 4.941.259 | NEIVA |

| LISTADO DE ADMITIDOS | | | | |
|---|------------------|----------------|------------------------|--------------------------|
| CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 2 | | | | |
| (Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes) | | | | |
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA O NIT | CIRCUITO JUDICIAL |
| 2 | CHAUX SANABRIA | LUZ STELLA | 55.057.682 | NEIVA |
| 3 | FARFÁN GARCÍA | EDILBERTO | 12.115.216 | NEIVA |
| 4 | PEÑA SÁNCHEZ | WILLIAM JHONNY | 12.265.252 | PITALITO |
| 5 | RAMOS CLAROS | EVERT | 83.181.543 | NEIVA |

| LISTADO DE NO ADMITIDOS | | | | |
|---|-------------------------------------|---------------|------------------------|--|
| CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 2 | | | | |
| (Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes) | | | | |
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA O NIT | CIRCUITO JUDICIAL |
| 1 | ADMINISTRACION JUDICIAL S & M S.A.S | | 901.171.397-1 | NO PRESENTO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION O CUSTODIA DE BIENS, Y NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA. |
| 2 | ADMINISTRACIONES PACHECO | | 900.907.395-1 | NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA. |
| 3 | ADMINISTRADORES SANALEX S.A.S. | | 901.368.530-0 | NO PRESENTO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION O CUSTODIA DE BIENS, Y NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA |

| LISTADO DE NO ADMITIDOS | | | | |
|--|--|--------|-----------------|--|
| CARGO SECUESTRE – CATEGORIA 2 | | | | |
| (Municipios con población de 100.001 a 500.000 habitantes) | | | | |
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA O NIT | CIRCUITO JUDICIAL |
| 4 | DEEPGAS S.A.S. | | 900.468.140-7 | PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA. NO PRESENTO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. |
| 5 | INVERSIONES & ADMINISTRADORES SAED S.A.S | | 901.170.256-5 | NO PRESENTO DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION O CUSTODIA DE BIENS, Y NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA. |
| 6 | NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S | | 900.913.714-3 | NO PRESENTÓ DOCUMENTO POLIZA DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA ACREDITAR GARANTIA. |

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Partidor, que será utilizada en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva por el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023 así:

| LISTA DE ADMITIDOS | | | | |
|--------------------|-------------------|---------------|------------|-------------------|
| CARGO PARTIDOR | | | | |
| Nº | APELLLIDOS | NOMBRE | Nº CEDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
| 1 | BOLAÑOS OSORIO | DEISSY STELLA | 36.275.927 | NEIVA |
| 2 | CERQUERA CHAVARRO | EUTIQUIO | 4.925.283 | NEIVA |

| LISTA DE ADMITIDOS | | | | |
|---------------------------|--------------------|-----------------|------------------|--------------------------|
| CARGO PARTIDOR | | | | |
| N° | APELLIDOS | NOMBRE | N° CEDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
| 3 | CUELLAR MONTENEGRO | YENIFER | 1.075.220.042 | NEIVA |
| 4 | CULMA OLAYA | FERNANDO | 83.087.214 | NEIVA |
| 5 | ESPITIA GONZÁLEZ | CLARA INÉS | 36.168.852 | NEIVA |
| 6 | JAVELA CANGREJO | MARIA NANCY | 51.691.371 | NEIVA |
| 7 | LONGAS | CARLOS ANDRÉS | 79.687.121 | NEIVA |
| 8 | MANCHOLA MEDINA | EMERSON | 7.709.691 | GARZON |
| 9 | MORENO RAMOS | DIANA CAROLINA | 52.959.966 | PITALITO |
| 10 | MURCIA QUIÑONEZ | GLORYAN ELIANA | 23.497.676 | NEIVA |
| 11 | MURIEL VARELA | HÉCTOR FABIO | 6.185.733 | NEIVA |
| 12 | NÚÑEZ RAMOS | WILSON | 12.129.156 | NEIVA |
| 13 | ORTIZ MURCIA | HUGO EMIGDIO | 3.173.711 | NEIVA |
| 14 | ORTIZ MURCIA | JUSTO DARÍO | 3.172.989 | NEIVA |
| 15 | PALTA JIMÉNEZ | SANDRA PATRICIA | 1.061.690.464 | NEIVA |
| 16 | PEÑA SANCHEZ | WILLIAM JHONNY | 12.265.252 | PITALITO |
| 17 | POLANÍA CERÓN | HELENA ROSA | 36.068.718 | NEIVA |
| 18 | RAMÍREZ RIVERA | DIANA CONSTANZA | 55.068.117 | GARZÓN |
| 19 | SERNA TOVAR | OLGA LUCÍA | 55.172.979 | NEIVA |
| 20 | SOACHE HERNÁNDEZ | JOSÉ OMAR | 4.949.399 | NEIVA |
| 21 | SOTELO DELGADILLO | YADIRA | 41.777.698 | NEIVA |
| 22 | TAMAYO ZÚÑIGA | ARNOLDO | 7.698.056 | NEIVA |



| LISTA DE NO ADMITIDOS | | | | |
|-----------------------|------------------|-------------|---------------|--|
| CARGO PARTIDOR | | | | |
| No. | APELLIDOS | NOMBRE | No. CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISION |
| 1 | PEÑA GAITAN | JENNY | 36.277.137 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA |
| 2 | PEREA VALDERRAMA | ALMA PIEDAD | 26.430.745 | NO PRSESENTO CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO |
| 3 | RAMIREZ ROJAS | CELSO JAIME | 1.010.184.471 | NO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION. COPIA DEL DIPLOMA, DEL ACTDA DE GRADO O TARJETA PROFESIONAL. |
| 4 | SERNA TOVAR | JUAN MANUEL | 7.684.544 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA |
| 5 | TAMAYO ALVAREZ | ARMANDO | 83.239.073 | NO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA DEL DIPLOMA, DEL ACTA DE GRADO O TARJETA PROFESIONAL. |

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Liquidador, que será utilizada en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva por el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, así:

| LISTADO DE ADMITIDOS CARGO LIQUIDADOR | | | | |
|--|-------------------|----------------|------------------|--------------------------|
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
| 1 | BOLAÑOS OSORIO | DEISSY STELLA | 36.275.927 | NEIVA |
| 2 | CERQUERA CHAVARRO | EUTIQUIO | 4.925.283 | NEIVA |
| 3 | CULMA OLAYA | FERNANDO | 83.087.214 | NEIVA |
| 4 | CULMAN VISCAYA | CARLOS EDUARDO | 7.687.245 | GARZON |
| 5 | MURIEL VARELA | HÉCTOR FABIO | 6.185.733 | NEIVA |
| 6 | SANDOVAL CASTRO | GUSTAVO | 79.505.306 | NEIVA |
| 7 | TAMAYO ZUÑIGA | ARNOLDO | 7.698.056 | NEIVA |

| LISTADO DE NO ADMITIDOS CARGO LIQUIDADOR | | | | |
|---|------------------|----------------|------------------|---|
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISIÓN |
| 1 | MORENO RAMOS | DIANA CAROLINA | 52.959.966 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. |
| 2 | MURCIA QUIÑONEZ | GLORYAN ELIANA | 23.497.676 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. |
| 3 | ORTIZ MURCIA | HUGO EMIGDIO | 3.173.711 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. |

| LISTADO DE NO ADMITIDOS CARGO LIQUIDADOR | | | | |
|---|--------------|--------------|------------|--|
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISIÓN |
| 4 | ORTIZ MURCIA | JUSTO DARIO | 3.172.989 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. |
| 5 | PEÑA GAITAN | JENNY | 36.277.137 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. NO PRESENTO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL |
| 6 | RIOS JOVEL | HECTOR JULIO | 12.125.383 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. |
| 7 | SERNA TOVAR | JUAN MANUEL | 7.684.544 | NO PRESENTO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL |

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Sindico y Administrador de Bienes, que será utilizada en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva por el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, así:

| LISTADO DE ADMITIDOS CARGO SÍNDICO Y ADMINISTRADOR DE BIENES | | | | |
|---|-------------------|----------------|------------|-------------------|
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CIRCUITO JUDICIAL |
| 1 | BOLAÑOS OSORIO | DEISSY STELLA | 36.275.927 | NEIVA |
| 2 | CERQUERA CHAVARRO | EUTIQUIO | 4.925.283 | NEIVA |
| 3 | CULMAN VISCAYA | CARLOS EDUARDO | 7.687.245 | GARZÓN |
| 4 | MURIEL VARELA | HÉCTOR FABIO | 6.185.733 | NEIVA |
| 5 | SANDOVAL CASTRO | GUSTAVO | 79.505.306 | NEIVA |

| LISTADO DE NO ADMITIDOS CARGO SÍNDICO Y ADMINISTRADOR DE BIENES | | | | |
|--|-----------|----------|------------|--|
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISIÓN |
| 1 | RIVERA | FERNANDO | 12.120.154 | NO PRESENTO FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DILIGENCIADO PARA AUXILIAR DE JUSTICIA, NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES. |

ARTÍCULO QUINTO: No modificar el artículo quinto de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, el cual seguirá quedando así:

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la Lista de Auxiliares de la Justicia inscritos, admitidos y no admitidos en la modalidad de Interprete, que será utilizada en los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, así:

| LISTADO DE NO ADMITIDOS | | | | |
|--|---------------------|--------------------|---------------|---|
| CARGO INTERPRETE DE FORMAS DE COMUNICACION | | | | |
| PARA LAS PERSONAS SORDOMUDAS | | | | |
| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | Nº CÉDULA | CAUSAL DE NO ADMISIÓN |
| 1 | CASTAÑEDA GARCIA | NATALIA VANESSA | 1.003.814.775 | NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O CERTIFICADO. |

ARTÍCULO SEXTO: No modificar el artículo sexto de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, el cual seguirá quedando así:

ARTÍCULO SEXTO: No tener en cuenta los formularios de inscripción para Auxiliar de la Justicia en formato desactualizado, para el cargo de Perito Avaluador, presentados por los señores FERNANDO GAITAN LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.362.124 de Bogotá D.C., ALEX BENJAMIN OÑATE SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.030.432 de Riohacha – La Guajira, HELBERT SANCHEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.431 de Neiva – Huila y GERMAN TRUJILLO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.122.087 de Neiva – Huila, cargo que no aplicó en esta convocatoria, teniendo en cuenta que desde el año 2017 a la fecha, en cumplimiento del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, los cargos convocados por el Consejo Superior de la Judicatura para el Ejercicio de la Actividad de Auxiliar de Justicia, a partir del 1 de abril de 2017 hasta la fecha, son: Secuestre, Partidor, Traductor, Interprete, Liquidador y Sindico y Administrador de Bienes.

Para el caso de los Peritos y Curadores Ad- Litem, el artículo 14 del mencionado Acuerdo enuncia lo siguiente: “Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”, cuyo texto del numeral 2 establece lo siguiente: ... “2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución modifica los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. DESAJNER20-3878 del 21 de diciembre de 2020, en todo lo demás artículos siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución, en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Oficina Judicial y a través de la

página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva, oficinas de apoyo, 2020.

ARTICULO NOVENO: Contra la decisión contenida en la presente Resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Neiva – Huila, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional

 Proyectó: Rosalba Cárdenas Flórez - Andrés Alberto Villabón.
Revisó: Sonia Milena Labbao Toledo. 

